

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### A. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

Se debe realizar Asamblea General Extraordinaria para tomar la decisión de LIQUIDAR A LA ENTIDAD y ELEGIR AL LIQUIDADOR respectivo, posteriormente este deberá de ser inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas, debiendo conformar el siguiente expediente:

1. Formulario de Solicitud de Inscripción de Nombramiento.
2. Acta notarial en la que se hace constar el nombramiento del LIQUIDADOR, debidamente numerada, sellada y firmada.
3. De conformidad con la ley al **acta notarial de nombramiento** se le debe de adherir:
  - a. Un timbre fiscal de Q 100.00 quetzales.
  - b. Timbre fiscal de Q 0.50 centavos en cada una de las hojas que conforman el acta notarial.
  - c. Un timbre notarial de Q 10.00 quetzales.
  - d. Un timbre fiscal de Q 0.50 centavos, para la razón registral (engrapado al folder).
4. Copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria, en donde se tomó la decisión liquidar a la entidad y se eligió al liquidador respectivo.
5. **Pago de arancel de Q 75.00 quetzales.**

**ATENCIÓN:** En caso de estar vigente el nombramiento del Representante legal, deberá ingresar a su vez el expediente de **Cancelación de Nombramiento del Representante Legal**, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para dicha cancelación.

### B. DISOLUCIÓN

Estando inscrito el nombramiento del LIQUIDADOR se debe realizar la **ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN** en la cual únicamente comparece el Liquidador con su respectivo nombramiento, haciendo constar lo siguiente:

- a. Datos registrales de la entidad;
- b. Denominación según la razón de inscripción;
- c. Asamblea General Extraordinaria (fecha y número de acta);
- d. Si hubiera bienes remanentes el detalle de los mismos.

Posteriormente, deberá de presentar ante el Registro de Personas Jurídicas, el expediente siguiente:

1. Formulario de Solicitud de Inscripción Generales
2. Testimonio de **ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN**, el cual debe estar debidamente numerado, firmado y sellado en original por el notario o notaria autorizante en cada una de sus hojas.
3. Un timbre fiscal de Q 0.50 centavos, para la razón registral (engrapado al folder).
4. Copia simple del formulario y del expediente completo, dicho expediente deberá de presentarse en un solo folder tamaño oficio.
5. **Pago de arancel de Q 150.00 quetzales.**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

- Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 314, Código de Notariado.
- Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 82-96 Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial.
- Presidente Constitucional de la República, Acuerdo Gubernativo No. 512-98, Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles.
- Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo 404-2011, Arancel del Registro de las Personas Jurídicas.
- Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo No. 4-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.